

*de*

VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES**

### **CAPÍTULO I Disposición General**

#### **Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y lo establecido en el artículo 66 de la Ley 25/1988, de 13 de julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la tasa por Ocupación de terreno público con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, modificada por la Ley 25/98, citada anteriormente.

#### **Artículo 2.**

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villanueva de la Serena, desde la entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

### **CAPÍTULO II Hecho Imponible**

#### **Artículo 3.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización y/o aprovechamiento especial, permanente o temporal, con los elementos descritos en el artículo 1º de esta ordenanza, de los bienes de dominio público local definidos en los artículos 3º, 4º y 5º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

### **CAPÍTULO III Sujeto Pasivo**

#### **Artículo 4.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, tenga o no concedido la correspondiente licencia.

### **CAPÍTULO IV Exenciones**

#### **Artículo 5.**

Estarán exentos del pago de esta tasa las Administraciones Públicas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

#### **Artículo 6.**

Las utilizaciones privativas y/o aprovechamientos especiales de los bienes a que alude el artículo 3º que sean realizados por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y sus Organismos, estarán exentos de la obligación del pago de esta Tasa.

**CAPÍTULO V  
Cuota Tributaria****Artículo 7.**

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente.

**Artículo 8.**

1.- La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

**Epígrafe 1º.-****Mercadillo de los Sábados:**

- Licencia para ocupaciones de terrenos con puestos de cualquier clase, de los autorizados en las ordenanzas Municipales por cada puesto de 6 m<sup>2</sup> al trimestre ..... 36,06 euros.

**Epígrafe 2º.-****Otras instalaciones:**

- Por puesto, barracas, atracciones, espectáculos o atracciones situados en suelo de uso público, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico por m<sup>2</sup>/2días al trimestre .. 0,60 euros.

2.- Por caseta de asociaciones, entidades, peñas, organismo y medios de comunicación, a excepción de organizaciones benéficas:

El 25 por 100 de la tasa por ocupación previsto en el epígrafe 2º "Otras Instalaciones".

3.- Por casetas con fines comerciales o industriales:

El 50 por 100 de la tasa por ocupación previsto en el epígrafe 2º "Otras Instalaciones".

4.- Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias y fiestas, y el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada con arreglo a las normas establecidas anteriormente en este mismo artículo.

5.- Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choques, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.

6.- Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizasen mayor superficie de la que fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la puja además de la cuantía fijada en las tarifas.

**CAPÍTULO VI  
Obligaciones de Pago****Artículo 9.**

1. Se devenga la tasa, y nace la obligación de contribuir:



de

VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, tengan o no concedida la correspondiente licencia.

b) En las concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) En las concesiones de nuevos aprovechamientos, mediante ingreso directo en la Tesorería municipal previa notificación de la correspondiente liquidación y licencia.

b) En las concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluida en los padrones o matrículas de esta tasa, en los plazos que reglamentariamente se determinen mediante la correspondiente resolución.

c) Para el caso de adjudicaciones en subasta a que se refiere el número 2 del artículo anterior, en el momento del remate.

d) No se renovará ninguna licencia sin la acreditación de estar al corriente en el pago de la tas del ejercicio vencido.

Quando el cobro de esta tasa reguladora se realice mediante convenio suscrito con el Servicio Provincial de Recaudación se estará a lo estipulado en el mismo en lo referido al plazo.

#### Artículo 10.

Los períodos señalados en las tarifas señaladas en el artículo 8º de la presente Ordenanza tendrá el carácter de irreducible cualquiera que sea el momento del inicio del aprovechamiento.

### CAPÍTULO VII

#### Gestión de la tasa

#### SECCIÓN 1ª. OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

#### Artículo 11.

Las personas físicas o jurídicas y las Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Registro General de la Corporación solicitud detallada del aprovechamiento a realizar, especificando la clase, número, longitud, superficie, emplazamiento y demás datos necesarios para identificar los elementos con los que ocupar los bienes del dominio público local.

#### Artículo 12.

1. El coste de la instalación y retirada de los elementos no está comprendido en la tarifa y serán siempre de cuenta de los interesados.

Asimismo, será de cuenta de los interesados la instalación de las medidas de seguridad, higiene y de índole estética de los elementos que sean necesarios por razones de naturaleza legal o en cumplimiento de las instrucciones de la Administración Municipal.

2. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa que se hubiera de pagar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.



de

VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

**Artículo 13.**

El pago de los suministros de energía eléctrica, agua, gas o cualquiera otros necesarios para el funcionamiento, en su caso, de los elementos instalados serán, siempre, de cuenta de los concesionarios.

**Artículo 14.**

1. Los beneficiarios de los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza, al dejar de realizarlos o modificarlos, están obligados a formular ante este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de baja o modificación, desde que el hecho se produzca y siempre con anterioridad al primer día hábil del período en que hayan de tener efecto. Tales declaraciones surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se formularen.

2. Para que surta efecto la declaración de baja deberá acreditarse, previamente, que se ha efectuado la retirada de los elementos instalados.

3. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

**SECCIÓN 2ª. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN****Artículo 15.**

La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de esta ordenanza, y subsidiariamente por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**SECCIÓN 3ª. INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 16.**

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementan y desarrollan.

2. En los casos de mercados y mercadillo ocasionales se estará a lo previsto en la Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial.

**Disposición Adicional.**

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como a las disposiciones y normas que la desarrollen o complementen.

**Disposición Final.**

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación el día 27 de septiembre de 2001, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002.

**Disposición Transitoria**

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2020, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2001 y publicada en el Boletín Oficial de la



*de*

VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

Provincia número 272, de 23 de noviembre siguiente; consistiendo la modificación en la introducción de una disposición transitoria, con la siguiente redacción:

"Debido a la excepcionalidad de la situación actual provocada por la COVID-19, queda suspendida la vigencia de la presente Ordenanza fiscal hasta el 31 de diciembre de 2020, recobrándose a partir de entonces de forma automática su aplicación".

Boletín página 5620- 23 de noviembre de 2001

Boletín página 185 - 16 de septiembre de 2020